

7000000
20-06-08

DECRETO N° 1.522

DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS

N° _____ Fecha ingreso 19 JUN. 2008

Destino Ahorro

Respuesta

Conocimiento

Archivo

Otros

TEMUCO, **17 JUN 2008**

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 3.718 de fecha 24 de Diciembre del año 2007 que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2008.
- 2.- El Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Municipalidad de Temuco y don Anastacio Luis Salvadores Salvi.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad manifiesta del Municipio de Temuco de disponer de un inmueble para el normal funcionamiento del desarrollo de las actividades del Ballet Folclórico Municipal de Temuco, BAFOTE, a raíz del incendio que afectara y destruyera totalmente las dependencias que ocupaba en el Portal de la Araucanía, ubicado en calle Aldunate N°345 al 375 de Temuco.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el Contrato de Arrendamiento suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** y don **ANASTACIO LUIS SALVADORES SALVI**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N°2.983.715-5, de fecha 23 de Mayo de 2008, sobre el inmueble ubicado en calle Antonio Varas N° 1181, Temuco, inscrito a Fojas 2009 bajo el número 3553 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 1987.
- 2.- Considérese el referido Contrato como parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- 3.- Impútese el gasto que irroque el presente contrato al Presupuesto de Gastos Municipal 2008, Subprograma Actividades Culturales, Ballet Folclórico Adultos, Item 22.09.002, Arriendo de Edificios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARIO MUNICIPAL
JUAN ARÁNEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
TEMUCO


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO
ALCALDE
ALCALDE
TEMUCO

SUBIRMO

DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

ANASTACIO SALVADORES SALVI Y OTROS

En la ciudad de Temuco, República de Chile a 23 de Mayo de 2008, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, representada por su alcalde don **FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILO**, chileno, casado, abogado, Cédula de Nacional de Identidad N° 5.345.111-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna de Temuco, como "La Arrendataria" y por la otra como "La Arrendadora" don **ANASTACIO LUIS SALVADORES SALVI**, chileno, constructor civil, Cédula Nacional de Identidad N° 2.983.715 - 5, domiciliado en calle General cruz N° 515 de la ciudad de Temuco, en representación, según se acreditará, de la Sucesión Intestada quedada al fallecimiento de doña **NELLY PEÑA FIGUEROA**, ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas que exhiben, declaran pertenecerles, vienen en celebrar el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERA: La Sucesión Intestada quedada al fallecimiento de doña **NELLY PEÑA FIGUEROA**, es dueña del inmueble ubicado en calle Antonio Varas N° 1181, ubicado en ésta ciudad, y que corresponde a la mitad poniente del sitio 7, manzana 39 de una superficie de 12,5 metros por 50 metros de fondo, del plano aprobado por la Municipalidad de Temuco, cuyos deslindes especiales son: NORTE: sitio N° 6, ORIENTE: la otra mitad del sitio N° 7, SUR: calle Antonio Varas y PONIENTE: sitios N° 3 y 4 de la misma manzana. El dominio se encuentra inscrito a nombre de la Sucesión a fojas 2009 bajo el número 3553 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 1987.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la arrendadora, representada por don **ANASTACIO LUIS SALVADORES SALVI** da en arrendamiento a la Municipalidad de Temuco, para quien acepta su representante legal, el Alcalde don Francisco Huenchumilla Jaramillo, la propiedad individualizada en la cláusula primera

TERCERA: El contrato tendrá un plazo de duración de 7 meses, a contar del 01 de Junio y hasta el 31 de Diciembre del año 2008. Al término de dicho periodo las partes podrán prorrogarlo por periodos iguales y sucesivos de un año debiendo otorgar al efecto el respectivo instrumento, pactando en dicha oportunidad el valor de la renta de arrendamiento.

CUARTA: Podrá ponerse término al contrato en forma anticipada si por caso fortuito o fuerza mayor, el inmueble es destruido en su totalidad, o el deterioro haga imposible su utilización para los fines que fue arrendado.

QUINTA: La renta de arrendamiento por todo el plazo pactado, asciende a la cantidad única y total de 246 Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del pago efectivo, la que se pagará en 3 cuotas o Estados de Pago, cada uno de ellos por la cantidad de 82 Unidades de Fomento, pagaderos los diez primeros días de los meses de Junio, Agosto y Octubre, respectivamente.

SEXTA: Serán de cargo de la arrendataria los pagos correspondientes a cuentas de luz, agua u otros servicios similares del local arrendado.

SEPTIMA: La arrendataria destinará el inmueble para cumplimiento de funciones propias del quehacer municipal, especialmente las relacionadas con el arte y la cultura a través del funcionamiento y uso del inmueble arrendado por el Ballet Folclórico Municipal Temuco, BAFOTE, o quién al efecto el Municipio estime, no pudiendo ceder o subarrendar la propiedad objeto de este contrato.

Para tales efectos, la arrendadora se obliga a efectuar a su costa reparaciones necesarias para el adecuado funcionamiento del inmueble en los destinos previstos por el Municipio, entre las que destacan: uno) Instalación de equipos de electricidad consistentes en tubos fluorescentes y equipos apliqué; dos) Instalación de 10 vidrios de diferentes medidas; tres) Instalación de 5 cerraduras puertas exterior; cuatro) Instalación de 1 lavaplatos, 2 lavamanos y reparación de baños GI.; cinco) Pintura del inmueble; seis) Revisión eléctrica de camarines GI.

OCTAVA: La arrendadora se obliga a tomar un seguro contra incendios y actos terroristas sobre la propiedad, lo cual exime a la Municipalidad de la obligación de contratar uno, seguro que deberá resguardar la propiedad por todo el tiempo que dure el presente contrato.

NOVENA: La arrendataria se compromete a mantener lo arrendado en perfecto estado de conservación y aseo, conforme al fin con el cual se arrienda. Reparará en forma inmediata y a su costo los desperfectos menores que se produzcan en los cielos, paredes, pisos, cierros, vidrios, llaves de pasos, enchufes, válvulas, interruptores eléctricos, pinturas, servicios higiénicos, cañerías, etcétera, que hubieren sido causados por hecho o culpa suya, de sus empleados, dependientes o de sus usuarios.

DECIMA: La arrendataria podrá ejercer en el local arrendado todas las mejoras, arreglos, reparaciones, y transformaciones que sean necesarias para el uso previsto por la misma. Las mejoras que la arrendataria realice y que estén adheridas al inmueble arrendado y que no pueden ser retiradas sin detrimento del mismo, quedará a beneficio de la arrendadora. Por lo contrario, las instalaciones, muebles y útiles u otros bienes que guamezcan el local pertenecerán a la arrendataria y podrá retirarlas cuando lo estime conveniente o al término del arrendamiento, en la medida que no signifiquen detrimento alguno del inmueble.

DECIMA PRIMERA: La propiedad se encuentra con un pago de suministro de energía de acuerdo al consumo que se origine, sin encontrarse con ningún convenio o contrato de potencia con alguna empresa de suministro de servicio eléctrico, por lo que la arrendataria se obliga, al vencimiento del presente contrato a entregar la propiedad con el mismo sistema de suministro de energía. Cualquier deuda que se origine por el suministro de energía, por mantenerse vigente un eventual contrato después del vencimiento del arrendamiento, será exclusivamente de cargo de la arrendadora hasta que dicha situación de potencia contratada se de por terminada con la compañía correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: El arrendador tendrá facultades para inspeccionar la propiedad, por sí o por mandatario, cuando lo estime conveniente previo acuerdo de día y hora con la arrendataria, la que se compromete desde ya a otorgarle las facilidades necesarias.

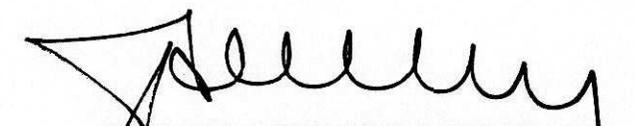
DECIMA TERCERA: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

DECIMA CUARTA: El presente contratos se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder del Municipio y uno en manos de la Arrendadora.

DECIMA QUINTO.- La personería de don Francisco Huenchumilla Jaramillo para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta de Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha de 06 de diciembre de 2004, aprobada por decreto Alcaldicio N° 3.270 de igual fecha.

La personería de don **ANASTACIO LUIS SALVADORES SALVI**, para representar a la Sucesión de doña Nelly Peña Figueroa, consta de Escrituras Públicas de Mandato de fechas 22 Enero de 1988, 26 de Febrero de 1990 y 01 de abril de 1991, todas otorgadas ante el Notario Público de Temuco don Juan Antonio Loyola Opazo.


ANASTACIO LUIS SALVADORES SALVI
P.P. SUC. Nelly Peña Figueroa
ARRENDADOR


FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO
ALCALDE DE TEMUCO
ARRENDATARIO



SNB/RMO